Bogotá D.C., 28 de octubre de 2026

Señores,
Municipio de Campamento, Antioquia
Dirección de Planeación y Obras Públicas
Mail: planeacion@campamento-antioquia.gov.co
Campamento, Antioquia

Referencia: Licitación Pública No. LIC-001-2026

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LIC-001-2026

Respetados señores,

Dentro del término señalado en el cronograma, que prevé que se pueden realizar observaciones hasta el 28 de octubre de 2026, **CASATORO S.A. BIC** presenta observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LIC-001-2026, cuyo objeto es la «Adquisición de maquinaria amarilla para el fortalecimiento de la capacidad operativa del Municipio destinada al mantenimiento y mejoramiento de la red vial urbana y rural de Campamento, Antioquia, en el marco del proyecto de inversión BPIN 202500000049700», en los siguientes términos:

1. **Observación.**

De acuerdo con el numeral 1.7 «Normatividad aplicable» del Proyecto de Pliego de Condiciones (página 9), el Municipio determinó que la modalidad de selección para adquirir una (1) retroexcavadora cargadora de llantas y una (1) motoniveladora es la Licitación Pública, prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y señaló que el Decreto 310 de 2021 se aplicará «de conformidad con la naturaleza de los bienes objeto de adquisición» y las reglas sobre el uso de los mecanismos de agregación de demanda por parte de las entidades territoriales.

A pesar de lo anterior, es preciso recordar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 1955 de 2019 y 1º del Decreto 310 de 2021, las entidades territoriales se encuentran sometidas a los Acuerdos Marco de Precios, razón por la que el Municipio está obligado a adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios existentes. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la entidad a verificar, durante la planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada.

Explicado lo anterior, es necesario advertir que, para el caso en particular, **la retroexcavadora cargadora de llantas y la motoniveladora, bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se encuentran cobijados por el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola CCE-215-AMP-2021**, tal como lo reconoce el propio Municipio en el numeral 9.5 de los Estudios Previos y en el numeral 10 del Estudio del Sector, sin olvidar que los precios

previstos en el catálogo son de referencia y no los precios finales en los que se venden los equipos, en el sentido de que los proveedores pueden realizar descuentos adicionales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo Marco de Precios el Municipio puede satisfacer íntegramente las prestaciones accesorias que pretende obtener con la presente licitación. En efecto, los equipos adquiridos por medio del instrumento se entregan con mantenimiento preventivo hasta las 1.000 horas y la entidad compradora puede solicitar prestaciones adicionales, como la garantía extendida, la capacitación adicional y el servicio de GPS por un (1) año. Es decir, el soporte posventa descrito en el numeral 9.10 de los Estudios Previos no constituye una razón que justifique apartarse del Acuerdo Marco.

No desconoce CASATORO S.A. BIC que en los numerales 9.6 a 9.13 de los Estudios Previos el Municipio sustentó la licitación en la imposibilidad temporal de culminar una operación secundaria antes del 14 de octubre de 2026, fecha máxima para colocar órdenes de compra en el Acuerdo Marco, sin olvidar que el AMP se prorrogó hasta el 14 de diciembre de 2026. Sin embargo, como lo reconocen los mismos Estudios Previos, el vencimiento del instrumento no exime a la entidad del deber de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00930 fue expedido el 18 de septiembre de 2026, casi un mes antes de esa fecha, término más que suficiente para adelantar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano un evento de solicitud de cotización de cinco (5) días hábiles.

Además, los numerales 9.7 y 9.13 de los Estudios Previos y 10 del Estudio del Sector advierten que, si antes de la apertura se prorroga el Acuerdo Marco o entra en operación el instrumento sucesor que se estructura en el proceso CCENEG-097-01-2026, el Municipio deberá acudir a ese instrumento.

Así las cosas, de manera respetuosa, **se solicita al Municipio que, antes de expedir el acto administrativo de apertura, verifique y deje constancia en el expediente del estado actual del Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021**, de sus eventuales prórrogas y de la entrada en operación de su instrumento sucesor y, en caso de que exista un instrumento de agregación de demanda que cubra la necesidad, **adquiera la maquinaria a través de este**, pues en caso de continuar con el presente proceso de selección estaría desconociendo los artículos 41 de la Ley 1955 de 2019 y 1º del Decreto 310 de 2021.

2. Observación.

Los numerales 2.11 «Diligencia en la entrega de la propuesta» y 2.12 «Presentación de la oferta» del Proyecto de Pliego de Condiciones (páginas 33 y 34) establecen que las ofertas deben radicarse físicamente, en sobres cerrados, en la dependencia municipal señalada para el efecto, y que no se admitirán como ofertas las remitidas por correo electrónico. A su vez, el numeral 1 del numeral 2.26.1 (página 41) prevé como causal de rechazo la presentación de la oferta en un lugar o medio diferente del previsto para la recepción física.

Sobre el particular, es necesario recordar que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la actividad contractual podrá adelantarse mediante el uso de medios electrónicos, y que los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 527 de 1999 reconocen a los mensajes de datos los mismos efectos jurídicos del documento escrito y firmado. En consecuencia, la presentación de la oferta por correo electrónico

garantiza, en igualdad de condiciones que la radicación física, la integridad, autenticidad y oportunidad de la propuesta.

Por otra parte, la exigencia de radicación física en el Municipio de Campamento impone a los proponentes cargas de desplazamiento, tiempo y costo que no guardan relación con el objeto del contrato y que desincentivan la participación de interesados domiciliados en otras ciudades del país, en contravía de los principios de economía y libre concurrencia previstos en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, de manera respetuosa, **se solicita que se modifiquen los numerales 2.11, 2.12 y 2.26.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en el sentido de permitir la presentación de las ofertas por correo electrónico**, a la dirección institucional que el Municipio designe.

3. Observación.

El numeral 2.7.1 «Impuestos, tasas, contribuciones y retenciones» del Proyecto de Pliego de Condiciones (páginas 24 y 25) determinó que el Municipio efectuará las retenciones y deducciones procedentes de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto Tributario Municipal de Campamento y el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y que no reconocerá valores adicionales por impuestos, tasas, contribuciones o retenciones que el contratista haya omitido considerar en su propuesta económica. No obstante, el numeral no identifica cuáles son esos tributos ni sus tarifas.

Teniendo en cuenta que la oferta económica debe incluir la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, que su valor no puede superar el presupuesto oficial so pena de rechazo y que el Municipio no reconocerá sumas adicionales por tributos no considerados, resulta indispensable que los proponentes conozcan de antemano las cargas tributarias territoriales que se descontarán del pago.

En consecuencia, en los términos del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige definir reglas objetivas, justas y claras que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, y en virtud del deber de información derivado del principio de planeación previsto en el artículo 25 de la misma ley, de manera respetuosa, **se solicita al Municipio informar cuáles son los impuestos departamentales y municipales, las estampillas, tasas y contribuciones aplicables al contrato**, con indicación de su tarifa, base gravable y norma que los establece.

4. Observación.

El numeral 2.28 «Propuestas parciales» del Proyecto de Pliego de Condiciones (página 43) determinó que no se admitirán propuestas parciales y que los proponentes deberán ofertar conjuntamente la retroexcavadora cargadora de llantas y la motoniveladora. En el mismo sentido, el numeral 4 del numeral 2.26.1 (página 41) prevé como causal de rechazo la omisión de uno de los dos equipos.

A pesar de lo anterior, se evidencia que el Municipio pretende adquirir dos tipos de bienes con funciones y condiciones técnicas diferentes, regulados en anexos técnicos independientes (Anexos 1A y 1B), cuyo

suministro, según los numerales 2.10 y 2.28 del mismo pliego, puede corresponder a marcas y fabricantes distintos. El propio Estudio del Sector (numeral 4) advierte que la adquisición conjunta no exime a la entidad de verificar que exigir ambos equipos permita una concurrencia suficiente de proveedores y evite condicionamientos restrictivos sin justificación técnica.

En ese sentido, de manera respetuosa, **se solicita al Municipio que divida los bienes en los siguientes lotes, de manera que los proponentes puedan presentar ofertas por uno o por los dos lotes**:

Lote 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Retroexcavadora cargadora de llantas	1

Lote 2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT
2	Motoniveladora	1

Para el efecto, **se solicita que el Municipio discrimine el presupuesto oficial de cada lote y que los requisitos habilitantes de experiencia y capacidad financiera se calculen en proporción al presupuesto del lote o lotes a los que se presente cada proponente**.

Así las cosas, la posibilidad de presentar ofertas parciales garantiza los principios de libertad de concurrencia y de igualdad entre oferentes que resultan de los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993 y, en consecuencia, impide que se limite la competencia a los pocos proponentes que comercializan ambos equipos, razón por la que se solicita que se modifiquen los numerales 2.4, 2.26.1, 2.28 y 3.2.2.2.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones en el sentido de que se acepten propuestas parciales por los lotes descritos anteriormente.

5. Observación.

El numeral 2.30.2 «Garantías del contrato» del Proyecto de Pliego de Condiciones (páginas 45 y 46) exige al contratista constituir, además de la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante las actividades de transporte, descargue, alistamiento, pruebas y capacitación.

Sobre la anterior exigencia, es necesario indicar que el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía de **responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra**, y que en los demás contratos solo procede cuando, por su objeto o naturaleza, la entidad la considere necesaria con ocasión de los riesgos del contrato.

En el caso concreto, de acuerdo con el numeral 2.5 del pliego, el contrato es una compraventa de bienes muebles que no comprende la ejecución de obras públicas, la intervención de la infraestructura vial ni la operación de la maquinaria. Las actividades de transporte, descargue y entrega son accesorias a la compraventa, se ejecutan en un periodo muy corto y sus riesgos ya se encuentran cubiertos por los seguros de movilización a cargo del contratista (numerales 2.3 y 2.8.2 del pliego) y por la cláusula de

indemnidad (numeral 2.32). Por tanto, **el amparo no responde a un riesgo propio del contrato, encarece la oferta y no aporta una protección adicional al Municipio.**

Por lo anterior, de manera respetuosa, **se solicita eliminar** del numeral 2.30.2 y de los numerales 2.30.2.1 y 2.30.2.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones la exigencia de **la garantía de responsabilidad civil extracontractual.**

6. Observación No. 6

Los numerales 3.2.2.3.1 y 3.2.2.3.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones (página 61) determinaron los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional:

Indicador	Valor
Capital de trabajo	≥ $1.430.511.205,20 (70 % del presupuesto)
Índice de liquidez	≥ 1,07
Índice de endeudamiento	≤ 0,91
Razón de cobertura de intereses	≥ 0,03
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,05
Rentabilidad del activo	≥ 0,02

Sobre la anterior exigencia, es necesario indicar que, de acuerdo con el «Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación» de Colombia Compra Eficiente, la capacidad financiera y organizacional debe establecerse con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del proceso, de manera que los indicadores resulten adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y no mediante la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

Para el caso en particular, el numeral 8 del Estudio del Sector reconoce que el antecedente sectorial de Colombia Compra Eficiente utilizado para estructurar el Acuerdo Marco de Precios de Maquinaria Amarilla y Agrícola (proceso CCENEG-046-01-2021), que examinó veintitrés (23) empresas del sector, reportó promedios de 0,17 en rentabilidad del patrimonio y de 0,07 en rentabilidad del activo, y que al descontar una desviación estándar se obtienen referencias de 0,08 y 0,03, respectivamente. A pesar de ello, el pliego fijó umbrales inferiores al comportamiento del sector.

Adicionalmente, el contrato no prevé anticipo y su pago se realizará en un único desembolso contra la entrega y el recibo a satisfacción de los dos equipos (numeral 2.3), por lo que el contratista deberá financiar con sus propios recursos la totalidad de la adquisición. Indicadores tan bajos como un endeudamiento de hasta el 91 % o una cobertura de intereses de 0,03 no permiten verificar que el proponente cuente con la solvencia necesaria para asumir esa carga.

Por lo anterior, con el conocimiento del sector económico, por ser parte del mismo, **se propone que los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso de selección sean los siguientes**:

Indicador	Valor
Índice de liquidez	≥ 1
Índice de endeudamiento	≤ 0,5
Razón de cobertura de intereses	≥ 2
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,10
Rentabilidad del activo	≥ 0,05

Los anteriores índices pueden ser calificados como proporcionales y adecuados a la naturaleza y al valor del futuro contrato de compraventa de maquinaria, se ajustan al comportamiento de las empresas que participan en el mercado de maquinaria amarilla y, en el caso de los indicadores de capacidad organizacional, corresponden a las referencias que el propio Municipio identificó en el Estudio del Sector.

En consecuencia, **la solicitud de que se modifiquen los indicadores de capacidad financiera y organizacional se presenta atendiendo el comportamiento del sector económico**, garantiza la selección de un contratista con la capacidad real de ejecutar el contrato y respeta los principios de selección objetiva y de igualdad entre oferentes que resultan de los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

7. Observación.

El numeral 3.2.3.1 «Especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento» del Proyecto de Pliego de Condiciones (página 62) y el Anexo Técnico de Obligatorio Cumplimiento prevén las especificaciones técnicas mínimas de la retroexcavadora cargadora de llantas (códigos R01 a R27) y de la motoniveladora (códigos M01 a M29).

Una vez revisadas dichas especificaciones, se evidencia que varias de ellas fijan valores mínimos que, en su conjunto, no evitan direccionar el proceso a un número reducido de marcas y modelos, en contravía del «Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes» de Colombia Compra Eficiente y del propio numeral 1.6 del pliego (página 9), según el cual la aceptación de equivalencias técnicas no puede establecer restricciones injustificadas relacionadas con marcas, fabricantes o tecnologías específicas.

Por lo anterior, con el fin de evitar direccionamientos y de que exista pluralidad de ofertas, de manera respetuosa, se solicita que se modifiquen las fichas técnicas de la siguiente manera:

- **RETROEXCAVADORA CARGADORA DE LLANTAS:**
 - Transmisión: Se solicita amablemente aceptar una transmisión de 4 relaciones de avance y 2 de retroceso, que permite la seguridad en la operación.
 - Caudal hidráulico: se solicita respetuosamente aceptar un caudal mínimo de 106 L/min.
 - Fuerza de excavación posterior, mínima de 48,2 kN.
 - Fuerza de desprendimiento frontal: mínimo de 39,6 KN.

- **MOTONIVELADORA:**

 - Estado y año: Nueva, sin uso productivo con año de fabricación 2025.
 - Par Motor, respetuosamente se informa que esta condición debe ir redactada así para mejor entendimiento: Par neto del motor mínimo 700 N.m.
 - Profundidad de corte: Se solita que esta especificación sea eliminada.

Así las cosas, la modificación de las exigencias técnicas garantiza los principios de libertad de concurrencia y de igualdad entre oferentes que resultan de los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993 y, en consecuencia, impide que se limite la competencia a un número restringido de proponentes, razón por la que se solicita que se modifiquen el numeral 3.2.3.1 y el Anexo Técnico del Proyecto de Pliego de Condiciones en el sentido expuesto.

8. Observación.

El numeral 3.2.3.3 «Garantía técnica y término de respuesta de la garantía» del Proyecto de Pliego de Condiciones (páginas 62 y 63), en concordancia con los códigos C08 a C10 del Anexo Técnico, exige al contratista acusar recibo del reporte de falla dentro de ocho (8) horas hábiles, realizar diagnóstico presencial dentro de las setenta y dos (72) horas calendario siguientes, entregar un plan de atención dentro de dos (2) días hábiles y procurar la reparación dentro de ocho (8) días hábiles.

Sobre el particular, es necesario informar al Municipio que la maquinaria actual cuenta con sistemas telemáticos que permiten realizar diagnósticos de forma remota y entregar un reporte inmediato del funcionamiento del equipo, de sus códigos de falla y de sus condiciones de operación. Este diagnóstico remoto permite identificar la falla con mayor rapidez que una visita presencial, que en muchos casos solo se justifica cuando la intervención requiere la presencia de un técnico en el sitio.

Por otra parte, cuando la falla exige un mantenimiento correctivo, el término de reparación depende de la disponibilidad de los repuestos. Los repuestos de baja rotación no se mantienen en inventario en el país y deben importarse, trámite que por su naturaleza supera el término de ocho (8) días hábiles previsto en el pliego, sin que ello obedezca a una falta de diligencia del contratista.

Por lo anterior, de manera respetuosa**, se solicita que se modifiquen el numeral 3.2.3.3** y los códigos C08 a C10 del Anexo Técnico del Proyecto de Pliego de Condiciones en el siguiente sentido:

a. Que **se admita el diagnóstico remoto mediante el sistema telemático del equipo**, con entrega de un reporte del funcionamiento de la máquina, como mecanismo válido de diagnóstico, y que la visita presencial dentro de las setenta y dos (72) horas calendario solo sea exigible cuando el diagnóstico remoto no permita identificar la falla.

b. Que **el término de reparación de ocho (8) días hábiles** se aplique cuando los repuestos se encuentren disponibles en inventario en Colombia y que, cuando se requieran repuestos de baja rotación que deban importarse, **el término de reparación sea de hasta treinta (30) días calendario**, siempre que el contratista informe por escrito al supervisor la necesidad de importación y la fecha estimada de llegada del repuesto.

9. Observación.

El numeral 3.2.3.7.1 «Ponderación técnica y económica» del Proyecto de Pliego de Condiciones (página 64) estableció la siguiente distribución de puntaje:

Factor de evaluación	Puntaje máximo
Menor precio total comparable	50,00
Suministro de insumos para mantenimiento preventivo hasta 1.000 horas	20,00
Garantía extendida por sistemas	8,00
Ejecución técnica de mantenimientos preventivos	4,00
Menor tiempo de diagnóstico presencial	2,00
Capacitación adicional	2,00
Seguimiento GPS durante seis (6) meses	1,50
Industria nacional y trato nacional	10,00
Inclusión de personas con discapacidad	2,00
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipymes domiciliadas en Colombia	0,25
TOTAL	**100,00**

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el numeral 2.5 del pliego (páginas 53 y 54), el presente proceso no se limita a Mipymes por superar el umbral previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y que los Estudios Previos (numerales 9.10 y 9.11) reconocen que el Municipio debe considerar el costo de propiedad de la maquinaria y no únicamente su precio de factura, se sugiere que la ponderación otorgue mayor peso a las prestaciones que efectivamente reducen ese costo, esto es, el mantenimiento preventivo y la garantía extendida.

En efecto, la distribución actual concentra el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje en el precio y dispersa el puntaje técnico en factores de muy bajo peso, lo que impide diferenciar las ofertas que garantizan una mayor disponibilidad de los equipos durante su vida útil. Por ello, **se solicita unificar en un solo factor el suministro de insumos y la ejecución de los mantenimientos preventivos hasta las 1.000 horas y aumentar el peso de la garantía extendida, así:**

Factor de evaluación	Puntaje máximo
Menor precio	30,00
Mantenimientos preventivos hasta 1.000 horas	30,00
Garantía extendida	30,00
Apoyo a la industria nacional, tanto en bienes como en servicios	7,00
Personas con discapacidad	1,50
Emprendimientos y empresas de mujeres	1,50
TOTAL	**100,00**

Para la **asignación del puntaje de los factores de mantenimiento y garantía extendida**, se sugiere conservar las escalas previstas en los literales A y B del numeral 3.2.3.7.1, ajustadas proporcionalmente al nuevo puntaje máximo de cada factor. Así, en la garantía extendida se asignarían quince (15) puntos

al motor y tren de potencia, siete comas cinco (7,5) puntos al sistema hidráulico y siete comas cinco (7,5) puntos a los sistemas de control y tecnología electrónica.

La anterior distribución garantiza los principios de selección objetiva y de transparencia previstos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, pues permite escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad considerando de manera equilibrada el precio y la calidad de las prestaciones posventa, razón por la que se solicita que se modifique el numeral 3.2.3.7.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones en el sentido expuesto.

Atentamente,

CASATORO SA BIC